Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada

(Caso nº IV/M.285 — Pasteur-Mérieux/Merck)

(93/C 188/07)

Con fecha de 5 de julio de 1993, la Comisión ha decidido que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 (1) sobre concentraciones dado que no constituye una concentración a efectos de la dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. Los terceros interesados podrán obtener una copia de la decisión enviando una solicitud por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) nº 3917/92]

(93/C 188/08)

En virtud del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo (1), prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) nº 3917/92 (2), la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados han sido agotados:

Número de orden	Categoría	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
40.0100	10	Tailandia	1 537 000 pares	8. 6. 1993
40.0730	73	Tailandia	181 000 piezas	14. 6. 1993

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

(1) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.
(2) DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.